Esquel, 16 de abril de 2021.-

------VISTO: ----------

------La recusación sin causa incoada el 28/12/2020 por los Dres. Ricardo Tomás Gerosa Lewis y Julio Javier Bravo, en representación de la actora y por derecho propio, respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por los letrados ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA